

Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Acción:** TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
**Radicación:** 73001-3333-006-2016-00120-00  
**Accionante:** BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
**Accionado:** NUEVA EPS  
**Asunto:** REQUIERE

La señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ actuando como agente oficioso de su señora madre MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, interpuso acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social.

El dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social de la señora MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, ordenando:

**“SEGUNDO:** Se ordena a NUEVA EPSS en cabeza de su gerente regional D. WILMAR RODOLFO LOZANO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, realice todas las gestiones administrativas necesarias para el suministro a la señora MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ de cama hospitalaria con colchón anti escaras, crema anti escaras, complementos alimenticios Ensure (6 tarros por mes), atención médica en casa una vez al mes, terapias cada tercer día en casa, transporte en ambulancia ida y regreso en caso de requerir traslado para atención médica, suministro de pañales desechables talla M (tres por día), suministro de silla de ruedas y cuidador las 24 horas al día, los 7 días a la semana, considerando las necesidades de atención de la paciente. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.

**TERCERO:** Se ordena a NUEVA EPSS en cabeza de su gerente regional D. WILMAR RODOLFO LOZANO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, suministre toda la atención médica integral que requiera la paciente MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ y que le sea ordenado por su médico tratante, como lo es: entrega de medicamentos,

*terapias, cirugías, citas con especialistas y demás, que se deriven de sus patologías. De cuya actuación deberá informar a este Despacho. (...)*"<sup>1</sup>

El 13 de septiembre de 2019, la hija de la señora MARINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, radicó solicitud de incidente de desacato N° 13, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de abril de 2016, aludando que, LA NUEVA EPS, no ha asignado fecha y hora para control médico con fisiatra, no ha hecho entrega de crema preventiva de escaras en piel (marly), crema lubricante lubriderm frasco de 250 ml, nistatina crema, betametazona crema, sulfadiazina de plata crema, 30 terapias respiratorias integral – diaria domiciliaria, broncofron de ipratropio + fenoterol bromhidrato tal y como se observa a folios 9 al 15 del Cédulo N° 13.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA**, como superiores de la accionada, para que requiera al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO**, por ser el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016).
2. Se le advierte al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA** y al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO** que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991<sup>2</sup> **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

<sup>1</sup> Folio 7-8

<sup>2</sup> "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

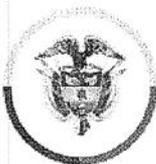
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 074 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague-296>

Hoy 18 de Septiembre de 2019 a las 08:00 AM

  
**MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ**  
Secretaria

---

*trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"*



### Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-3333-006-2019-00344-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>JOSÉ ARLEY DÍAZ BENÍTEZ</b>
<b>Accionado:</b>	<b>POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>REQUIERE</b>

El señor JOSÉ ARLEY DÍAZ BENÍTEZ, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad y la prestación del servicio de salud de manera integral.

El treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Despacho proferió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del señor JOSÉ ARLEY DÍAZ BENÍTEZ, ordenando:

*(...) “SEGUNDO: Se ORDENA al Gerente del Hospital Central de la Policía Nacional en cabeza del Teniente Coronel Domingo Alfredo López Dales, y al JEFE DEL ÁREA DE SANIDAD DEL TOLIMA en cabeza del Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga //o quienes hagan sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realicen todas las gestiones administrativas necesarias para que dentro del mismo término se lleven a cabo las consultas médicas con medicina especializada en clínica del Dolor, cita de urología e infectología en un hospital de cuarto nivel y a la clínica del sueño, al señor JOSÉ ARLEY DÍAZ BENÍTEZ, sin más dilaciones y obstáculos, sin perjudicar a los pacientes que ya le han agendado cita médica en estas especialidades. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.*

*TERCERO: ORDENAR al JEFE DEL ÁREA DE SANIDAD DEL TOLIMA en cabeza del Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga o quien haga sus veces, que continúe suministrando todo el tratamiento médico integral que requiera el señor JOSÉ ARLEY DÍAZ BENÍTEZ y que le sea ordenado por su médico tratante, como lo es: la entrega de medicamentos, terapias, cirugías, citas con especialistas, tratamientos y demás medidas de protección integral, que se deriven de sus patologías y se requieran para*

*mejorar su condición de salud y vida. De cuya actuación deberá informar a este Despacho. (...)*<sup>1</sup>

El 10 de septiembre de 2019, el señor José Arley Díaz Benítez, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2019, aludiendo que, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, no ha cumplido la orden de tutela impartida por el Juzgado, por cuanto la cita con la especialidad de infectología fue asignada para el 28 de octubre del corriente año en la ciudad de Bucaramanga, la cita por Clínica del dolor fue generada autorización para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, entidad a la que se ha dirigido y le han informado la falta de agenda para asignar la misma, y respecto a la orden dada para Clínica del Sueño la entidad ha guardado silencio al respecto<sup>2</sup>.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1. REQUERIR** al Director General de la Policía Nacional en cabeza del Mayor General ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE, a la Directora De Sanidad Militar de la Policía Nacional –DISAN en cabeza de la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KJRE PARRA, al Director del Departamento de Policía del Tolima en cabeza del Coronel JORGE EDUARDO ESGUERRA CARRILLO, como superior de la accionada y al jefe de Sanidad en cabeza del mayor CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA, por ser el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el 30 de agosto de 2019.
- 2.** Se le advierte al Director General de la Policía Nacional en cabeza del Mayor General ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE, a la Directora De Sanidad Militar de la Policía Nacional –DISAN en cabeza de la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KJRE PARRA, al Director del Departamento de Policía del Tolima en cabeza del Coronel JORGE EDUARDO ESGUERRA CARRILLO y al jefe de Sanidad en cabeza del mayor CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de

<sup>1</sup> Folios 13-14

<sup>2</sup> Folios 6-8

20

**DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991<sup>3</sup> POR SECRETARÍA OFÍCIESE.

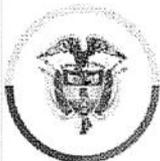
- REQUERIR** al Gerente del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo E.S.E. en cabeza del Dr. JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS para que en el término de tres (3) días informe al Despacho la disponibilidad de agenda para programar cita para consulta por Clínica del dolor, para el señor José Arley Díaz Benítez, teniendo en cuenta la autorización generada por el Área de Sanidad de la Policía Nacional.
- Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 074, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>  
Hoy 18 de Septiembre de 2019 a las 08:00 AM  
  
**MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ**  
Secretaria

<sup>3</sup> "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**Acción:** CUMPLIMIENTO  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2019-00363-00  
**Demandante:** CAMILO ANDRÉS OSPINA TRIANA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD  
**Asunto:** DECRETA PRUEBAS

Vencido el traslado para contestar y de conformidad con lo dispuesto el artículo 13 inciso 2 de la ley 393 de 1997, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas así:

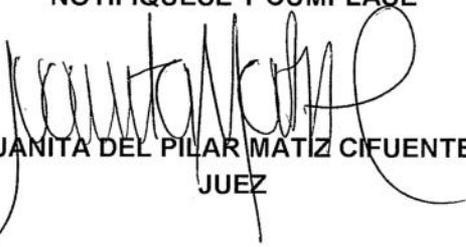
### 1. Por la parte accionante:

- 1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por los demandantes del folio 2 al 24.
- 1.2 No solicitó práctica de pruebas.

### 2. PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

- 2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran del folio 65 a 72 del expediente.
- 2.2. No solicitó práctica de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

\*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 074 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 18 DE Septiembre de 2019 a las 08:00 AM

  
MÓNICA ADRIANA TRUJILLO GÁNCHEZ  
Secretaria